

RESUMEN GACETARIO

N° 3653

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 47 Martes 09-03-2021

ALCANCE DIGITAL N° 49 08-03-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

EXPEDIENTE N° 22.410

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N.° 10, LEY SOBRE VENTA DE LICORES, DE 7 DE OCTUBRE DE 1936 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE N.º 22.413

LEY NACIONAL DE SANGRE

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO NO. 42818-H

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

DECRETO N° 42881-MOPT

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 75 AL DECRETO EJECUTIVO N° 30941-MOPT DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2002 Y DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO 39308-MOPT DEL 28 DE JULIO DEL 2015

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN MTSS-DMT-RM-15-2021.

RESERVA DE PUESTOS PARA SER OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA EL 2021

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION Y POLICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA PROMOCIÓN DE TURISMO DE CHINA

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL RES-DGA-047-2021

EMITIR EL “PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA ADUANERA” (ANEXO ÚNICO), AL CUAL SE PODRÁ ACCEDER INGRESANDO EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL ENLACE: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/411-subastas>. (DEROGA OTRAS RESOLUCIONES)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDOS N° 2321

SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN PLAZAS VACANTES SIN OCUPANTE EN LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- FE DE ERRATAS
- MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS
- LICITACIONES
- REGISTRO DE PROVEEDORES
- NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE MANEJO DE REGISTRO DE PROVEEDORES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MONTES DE OCA

PROYECTO DE REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y EL ACOSO LABORAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
- UNIVERSIDAD NACIONAL
- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE POCOCI

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

BOLETÍN JUDICIAL. N° 47 DE 09 DE MARZO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 31-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR N° 30-2017 DENOMINADA “PLAZO MÁXIMO DE UN MES, PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE COBRO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO”

CIRCULAR N° 40-2021

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR 134-2020 SOBRE “FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEDIANTE ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS JUZGADOS PENALES ELECTRÓNICOS, A TRAVÉS DEL USO ADECUADO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL.”

CIRCULAR N° 45-2021

ASUNTO: “MEDIDAS REFERENTE A LA GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS CON GOCE DE SALARIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL”

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA CV-01-2021

La Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Gestión Humana invitan a las personas interesadas a participar en la siguiente convocatoria:

MAGISTRADO O MAGISTRADA SUPLENTE

SALA PRIMERA

Forma de participar, requisitos y otros detalles se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<https://ghreclutamientoyseleccion.poder-judicial.go.cr/index.php/concurso-y-convocatorias-vigentes>

Periodo de inscripción

Inicia: 8 de marzo de 2021

Finaliza: 19 de marzo de 2021

Horario de atención al público

De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

Correo: reclutamiento@poder-judicial.go.cr Teléfono: 6241-9764

8 de marzo de 2021. — Krissia Dayana Rojas Quirós. — 1 vez. — O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021528691).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 20-0227940007-CO que promueve Fernando Zamora

Castellanos, se ha dictado la resolución que literalmente dice: »Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas veintinueve minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintiuno./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Fernando Zamora Castellanos, para que se declare inconstitucional la Ley Nº 9922 que es “Aprobación del Contrato de Préstamo Nº 9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas de Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como “Hacienda Digital para el Bicentenario, entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, por estimarlo contrario a los artículos 11, 176 y siguientes de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiesta el actor que la norma lesiona el principio de equilibrio presupuestario según el cual, en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder de los ingresos probables. De conformidad con este principio, la Ley de Presupuesto debe guardar equilibrio entre los ingresos previstos y los gastos autorizados. Se trata de un principio que está recogido en los artículos 176 y 177 párrafo final de la Constitución Política y artículos 6, 33, 37, 41, 45 y 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República, Nº 8131. Las reglas constitucionales tienen prelación sobre los convenios o tratados internacionales, dentro de los cuales se sitúa el crédito aprobado mediante la Ley Nº 9922. El legislador ordinario, por su parte, recogió la tesis de principio de que ingresos extraordinarios o de capital, únicamente pueden financiar gastos de capital mediante la promulgación de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nº 8131, en el artículo 5°. El desarrollo del principio indicado es sustanciado a su vez por los artículos 6 y 37 de la Ley Nº 8131, garantes del cumplimiento de la máxima constitucional de equilibrio presupuestario. En el caso de esta ley, los gastos elegibles están definidos en el Anexo 1, Descripción del proyecto, donde se indica en la clasificación del gasto, que todos son gastos corrientes y donde se describe la naturaleza de los ingresos que los financiarían, que son de capital-financiamiento. A juicio del actor, aquí surge la inconstitucionalidad, pues se permitiría el financiamiento de gastos corrientes, con ingresos de capital o financiamiento externo. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2°, en tanto alega venir en defensa de intereses difusos. Manifiesta que la aprobación de dicho contrato afecta el financiamiento del gasto corriente y provoca un aumento en la deuda pública externa lo que repercutirá de manera irreversible y negativa sobre las finanzas públicas. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que –en principio–, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto Nº 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la

fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. / Fernando Castillo Víquez, Presidente.»-
San José, 01 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021532259).